

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00333

Asunto: Termina proceso por pago

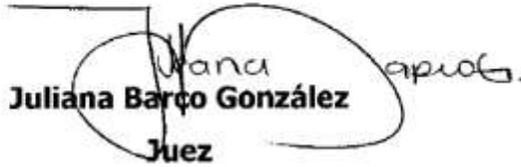
Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Planautos S.A** en contra de **Saider Jaqueline Montoya Durango**, por pago total de la obligación.
- 2.** Toda vez que no hay dineros consignados a órdenes del Despacho, no se dispone la entrega de títulos.
- 3.** Tampoco se accede a la solicitud de fijar honorarios a los auxiliares de la justicia en tanto que no se observa que los haya en el presente proceso.

4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
5. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
6. Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su radicado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
*Medellín, 15 de julio de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Se expiden los oficios N° 970 a 974

Jz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff552c919dad9f3077c746c1ce5a050ea4bf6631645df072dd915ebe605fa94

Documento generado en 14/07/2021 02:52:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**